

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

6317 REAL DECRETO 515/1985, de 6 de febrero, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz) de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz) donó al Estado un inmueble sito en su término municipal, con una superficie de 369 metros cuadrados, con el fin de construir un edificio para Juzgados. La donación fue formalizada en escritura pública de 31 de enero de 1975.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión, por no haberse cumplido el fin de la donación; petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio de Justicia.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de febrero de 1985.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se accede a la reversión, en favor del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz), del inmueble que donó al Estado con destino a la construcción de un edificio para Juzgados en dicho término municipal, el cual no se ha cumplido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el 31 de enero de 1975, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma:

Solar sito en la calle de Manzanedo, número 15, de dicho término municipal, con una superficie de 369 metros cuadrados; que linda: Derecha, entrando, calle de Reyes Huertas y casa de Francisco González Segador; izquierda, Antonio Rodríguez Martín; espalda, Demetrio Borja (hoy José María Ramírez García), Francisco González Segador y Juan Pedro Sánchez Gutiérrez.

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que se revierte el bien de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 6 de febrero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

6318 ORDEN de 21 de diciembre de 1984 por la que se concede a la Empresa S. A. T. número 5.209 «Cosecheros Agrupados de Ramonete» (COARA) (Expte. MU-91/1984) los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 29 de noviembre de 1984, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a la Empresa S. A. T. número 5.209 «Cosecheros Agrupados de Ramonete» (COARA) (Expte. MU-91/1984), para la instalación de un centro de manipulación de tomates en Ramonete, término municipal de Lorca (Murcia).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la

Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa S. A. T. número 5.209 «Cosecheros Agrupados de Ramonete» (COARA) (Expte. MU-91/1984), NIF F-30070833, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entienda concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1984.-P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

6319 ORDEN de 21 de diciembre de 1984 por la que se deniega a la empresa «Antracitas de Rengos, Sociedad Anónima» (NIF A 33012964), la prórroga de beneficios fiscales concedidos por Orden de 31 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre).

Ilmo. Sr.: La Orden de 31 de julio de 1979 de este Ministerio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre) concedía a la Empresa «Antracitas de Rengos, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales establecidos en el artículo 27.1 de la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, desarrollado posteriormente en el Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por un plazo de cinco años a partir de la fecha de publicación.

Resultando que los beneficios concedidos finalizaron el día 8 de septiembre de 1984, al transcurrir cinco años desde la publicación de la Orden de concesión.

Resultando que la petición se efectúa en 20 de octubre de 1984, fecha posterior a la caducidad de los beneficios;

Vistas la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, el Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones complementarias;